



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 09 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 04 de diciembre del 2021, entre los clubes C.D. Maspalomas y Acodetti C.F., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. MASPALOMAS

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Dayron Morales Huerta**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

2ª Amonestación a **D. Ivan Sanchez Deniz**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Manuel Jazael Rodriguez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Alejandro Diaz Perez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

ACODETTI C.F.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Alberto Falcon Montesdeoca**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Eduardo Santiago Santana**.





Resolución de Competición

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del Acodett CF, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Miguel Reyes Acosta, en su condición de Presidente del club Acodetti C.F., en relación al partido de referencia, hace constar que su jugador número 6, D. Eduardo Santiago Santana fue amonestado en el minuto 79 por sujetar a un adversario, impidiendo su avance, cuando en el propio acta se hace constar que dicho jugador fue sustituido en el minuto 74 por el jugador número 17, D. Angel Cabrera Sardiña.

Segundo.- Una vez examinada el acta arbitral, resultan confirmadas las alegaciones efectuadas por el club Acodetti CF, habida cuenta de la imposibilidad de que el jugador fuera amonestado si previamente ya había sido sustituido, lo que obviamente no deja de explicarse sino por la existencia de un error material en la redacción del acta, lo que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de que se deje sin efecto la amonestación de que fue objeto el jugador D. Eduardo Santiago Santana.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

